ORDENANZA Nº 1.562/24

VISTO:

La Ley Provincial N° 2.751; las Ordenanzas N° 500/03, 752/12, 789/12 y 988/15; las Notas N° 50/24 y 66/24 de la Dirección de Comercio y Bromatología de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 50/24, el Departamento Ejecutivo Municipal solicita la unificación y actualización de la normativa citada en el Visto, referida a las salas de juegos de azar en la localidad;

Que la norma de origen data del año 2003 y, habiéndose creado el Instituto Provincial de Juegos de Azar en el año 2004, resulta necesario adecuar la normativa municipal;

Que, asimismo, por el contexto inflacionario que atraviesa la economía nacional, los valores determinados para la habilitación comercial de las salas de juegos de azar han sufrido una desactualización significativa;

Que este Municipio adhirió, a través de la Ordenanza N° 752/12, a la Ley Provincial N° 2.751 que crea el Registro Provincial de Concesiones de Juegos de Azar;

Que, en el marco del mencionado registro, se determina el otorgamiento de un aporte económico al municipio por parte del IJAN en base a la recaudación de las salas de juegos de azar;

Que este Cuerpo Legislativo estima oportuno destinar lo ingresado a las arcas municipales en dicho concepto al Jardín de Infantes N° 34 y al comedor de la Escuela Primaria N° 315;

Que el proyecto de Ordenanza, tratado en la Comisión de Gobierno, Hacienda, Ingresos Públicos, Industria, Comercio, Bromatología, Asuntos Legales y Relaciones Laborales, obtuvo el voto favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPÍTULO I: Disposiciones preliminares

ARTICULO 1º: **Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la habilitación y funcionamiento de las salas de juegos de azar en Piedra del Águila.----------

ARTICULO 2º: **Definición.** A los efectos de la presente, se entiende por "salas de juegos de azar" a aquellos establecimientos, también conocidos como "casinos", en los que se desarrollan actividades lúdicas bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Juegos de Azar.----------

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila

CAPÍTULO II: De los titulares

ARTICULO 3º: **Responsables.** La explotación de las salas de juegos de azar podrá estar a cargo de personas físicas o jurídicas, las que a tal efecto tendrán la denominación genérica de "titulares", y que serán responsables del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente, o de cualquier daño causado a terceros en ocasión o con motivo del funcionamiento de los mismos.----------

CAPÍTULO III: De la habilitación

ARTICULO 4º: **Habilitación municipal. Requisitos.** Para acceder a la habilitación municipal, los titulares deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con la autorización del Instituto Provincial de Juegos de Azar para la actividad en esta localidad.
b) Para el caso de personas físicas, ser mayor de edad, y contar con capacidad suficiente. En caso que se invoque la representación de terceros, deberán exhibirse los instrumentos pertinentes que justifiquen tal personería.
c) Denunciar el domicilio real y constituir uno legal en la localidad de Piedra del Águila.
d) Presentar una declaración jurada respecto de la nómina de personas que prestarán servicios en el establecimiento a las órdenes del titular.
e) Contar con un mínimo de diez (10) máquinas funcionando.
f) Manifestar con exactitud y en carácter de declaración jurada el número total de máquinas electrónicas que se afectarán a la actividad, como así también tipo, marca y número identificatorio.
g) Acreditar la posesión o tenencia de las máquinas, dispositivos electrónicos o demás elementos afectados a la actividad.
h) Contar con la correspondiente verificación técnica de máquinas y dispositivos electrónicos afectados a la actividad, otorgada por la autoridad competente.
i) No poseer antecedentes incompatibles con la actividad que desea desarrollar. En el caso de personas jurídicas, este requisito regirá respecto de aquellos que compongan sus órganos de administración.
j) Acreditar adecuada solvencia económica, compatible con la envergadura financiera de la actividad que pretenda habilitarse. A tales efectos, por vía reglamentaria se establecerán las condiciones en que se demostrará este punto y se garantizará el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de la actividad.----------

ARTICULO 5º: **Obligaciones tributarias.** Las salas de juegos de azar habilitadas no podrán mantener deuda alguna y bajo ningún concepto con la Municipalidad. El pago de las tasas de servicios retributivos, como de todo otro gravamen existente con respecto a este rubro comercial deberá estar al día mes a mes.----------

ARTICULO 6º: **Actividad comercial.** En este tipo de locales sólo se podrán desarrollar las actividades que hubieran sido expresas y previamente autorizadas por el Municipio, debiendo gestionarse la anexión de aquellas que pretendan desarrollarse con habitualidad.--

ARTICULO 7º: **Anexos comerciales.** Se podrá autorizar el anexo de los siguientes rubros a la actividad de las salas de juegos de azar:

a) Snack bar
b) Confitería
c) Restaurant
d) Shows

Todas las solicitudes de anexos deberán comprender la correspondiente licencia comercial y cumplimentar los requisitos exigidos por la legislación vigente para tales rubros.----------

ALEJANDRO PEREZ ALANIS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

CAPÍTULO IV: De los locales

ARTICULO 8º: **Localización.** Los locales no podrán estar a menos de cien (100) metros, contados por el eje de calles públicas, de establecimientos asistenciales, escolares, hogares de ancianos o templos religiosos reconocidos legalmente, al momento de su habilitación.---

ARTICULO 9º: **Condiciones edilicias.** Los locales destinados a salas de juegos de azar deberán observar las siguientes condiciones edilicias y de funcionamiento:

a) Título de propiedad, contrato de locación o comodato, detallando destino del mismo, con el consentimiento del propietario para el tipo de negocio a instalar;
b) Plano del local, detallando accesos, salidas de emergencia, instalación eléctrica, instalación de gas y protección contra incendios.
c) Informe del factor de ocupación.
d) Seguro de responsabilidad civil y contra incendios.
e) Informe técnico de propagación sonora, especificando condiciones técnicas de aislamiento acústico del inmueble bajo norma IRAM vigente.
f) Contar con servicio de guardarropa.
g) Contar con el acondicionamiento correspondiente a fin de impedir la visualización de la actividad lúdica desde la vía pública.
h) Garantizar que no existan en el local sectores sin iluminación y en el sector del bar y caja deberá haber iluminación con luz blanca suficiente.
i) Garantizar la correcta iluminación del sector de estacionamiento, si lo tuviere.-------

ARTICULO 10º: Superficie. Establécese que los locales destinados a salas de juegos de azar deberán cumplir con un mínimo de ocho metros cuadrados (8 m^2) por máquina, considerando para el cálculo la superficie total del local comercial.----------

CAPÍTULO V: De las máquinas

ARTICULO 11: **Máquinas. Requisitos.** Las máquinas y dispositivos electrónicos que se pretendan afectar a la actividad habitual de las salas de juegos de azar deberán estar expresamente habilitados individualmente por la autoridad provincial competente, en forma previa al inicio de actividades, debiendo reunir y cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

a) Estar en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.
b) Tener dispositivos de seguridad que imposibiliten la descarga eléctrica hacia los usuarios.
c) Tener un porcentaje de devolución matemáticamente demostrable no inferior a lo establecido por decreto reglamentario.
d) Mostrar en pantalla una representación exacta del resultado del juego.
e) Mostrar exteriormente las reglas del juego.
f) Indicar con exactitud el premio que entregará o que se añadirá al medidor de crédito cuando el jugador obtiene una ganancia específica.----------

ARTICULO 12: **Máquinas. Verificación.** Los titulares deberán acreditar, además, la inexistencia de fraudes y el correcto funcionamiento de las máquinas y dispositivos electrónicos afectados a la actividad, a través de la realización y aprobación de la verificación y controles técnicos habilitados para tal fin, exigida por la autoridad provincial competente.----------

ARTICULO 13: **Máquinas. Baja.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, la autoridad de aplicación dispondrá la baja y retiro automático de las máquinas habilitadas que no observen las condiciones exigidas en la presente.----------

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila

CAPÍTULO VI: Del personal

ARTICULO 14: **Personal. Requisitos.** Los titulares deberán informar al Municipio la nómina completa del personal que prestará servicios en las salas de juegos de azar, el cual deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho años.
b) Acreditar aptitud psicofísica mediante libreta sanitaria expedida por este Municipio, la que deberá renovarse conforme a la normativa vigente en la materia.
c) Acreditar domicilio real mediante el correspondiente Certificado Policial o constancia de Documento Nacional de Identidad, con residencia de dos (2) años en la localidad.
d) Acreditar buenos antecedentes, a través del Certificado correspondiente otorgado por la Policía Provincial.----------

ARTICULO 15: **Personal. Obligaciones.** El titular estará obligado a hacer cumplir al personal que preste servicios en las salas de juegos de azar las siguientes obligaciones:

a) Estar correctamente vestido y aseado, guardando compostura y cumpliendo las normas que el uso y la costumbre indican sobre presentación, modales y buenas maneras, dirigiéndose a los jugadores y público en general con el mayor de los respetos.
b) Respetar la investidura del inspector o funcionario municipal actuante en el procedimiento que se trate.
c) Conocer la presente Ordenanza, los decretos o cualquier otra disposición que en el futuro se dicte sobre la materia, observándolas y haciéndolas observar a los jugadores y público en general.
d) Operar, cuando así corresponda, las máquinas y dispositivos electrónicos de manera correcta, conforme su uso habitual y destino.----------

CAPÍTULO VII: Del desarrollo de las actividades

ARTICULO 16: **Reglas de juego.** Todas las máquinas y juegos habilitados serán operados por el titular o sus dependientes de conformidad con las normas comunes sobre reglas de juego. Deberán definirse los programas de éxito y premio y los valores de las jugadas, los que serán puestos en conocimiento de la autoridad de aplicación, jugadores y público asistente.----------

ARTICULO 17: **Reglas de juego. Sanciones.** Deberá informarse al jugador, de manera clara, concisa y efectiva las condiciones y funcionamiento de cada juego y su régimen de premios. En caso de suministrarse información falsa o de no materializarse la entrega del premio de conformidad con lo establecido, el titular será pasible de las sanciones que correspondan, pudiendo llegarse hasta la caducidad de la habilitación.----------

ARTICULO 18: **Derecho de admisión.** El titular de las salas de juegos de azar podrá prohibir el ingreso o la permanencia en personas que, a su criterio, puedan perjudicar o afectar el normal desarrollo de las actividades. En especial, podrá denegar el acceso o permanencia de toda persona que:

a) Presente signos evidentes de intoxicación por la ingesta de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
b) Tuviere un mal trato que afectare al personal, jugadores o público asistente al establecimiento.
c) Promoviere desórdenes o perturbaciones en el interior del local.
d) Adopte actitudes o comportamientos indecentes, inmorales o contrarios a las buenas costumbres.----------

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila

ARTICULO 19: **Responsabilidad.** El titular deberá poner en conocimiento de la autoridad competente de manera inmediata cualquier delito que pudiera tener lugar dentro de la sala de juegos de azar.----------

ARTICULO 20: **Presencia de menores.** Prohíbese la presencia de menores de dieciocho (18) años de edad, servicio de acompañantes o alternadoras dentro del local habilitado o en cualquiera de sus dependencias.----------

ARTICULO 21: **Seguridad.** El titular deberá garantizar y responder por la seguridad de las personas y bienes que ingresen al local habilitado. A tal efecto, deberá contratar los seguros que resulten necesarios para el cumplimiento de esta exigencia con una compañía aseguradora de reconocida trayectoria en nuestro país.----------

CAPÍTULO VIII: De las responsabilidades y sanciones

ARTICULO 22: **Responsabilidad solidaria.** Los titulares que se hallen habilitados para la realización de las actividades comerciales inherentes a las salas de juegos de azar serán solidariamente responsables de las infracciones que puedan cometer sus dependientes, empleados o gerentes, durante o con motivo de la prestación de servicios.----------

ARTICULO 23: **Habilitación. Revocación.** La habilitación comercial podrá ser revocada en cualquier momento si se comprobare que la documentación presentada hubiere quedado desactualizada o que no se garantice el mínimo de máquinas en funcionamiento exigido en la presente.----------

ARTICULO 24: **Inhabilitación. Causas.** Además de las sanciones de caducidad establecidas en la presente Ordenanza, la autoridad de aplicación podrá disponer la no renovación de la habilitación, cuando:

a) Se comprobare la existencia de ruidos molestos desde el interior del local hacia el vecindario.
b) Se permitiera el ingreso de menores al local.
c) Se utilice cualquier método o mecanismo implementado, maquinación o engaño, destinado a alternar fraudulentamente el resuelto o funcionamiento de cualquiera de las máquinas instaladas.
d) Se cometieren transgresiones reiteradas a las Ordenanzas en vigencia (especialmente aquellas referidas a menores) o se incurriera en hechos graves contra la moral, las buenas costumbres y la seguridad pública.
e) Se comprobare la adulteración de cualquier documentación, falsificación de datos, informes o cualquier otro instrumento relacionado con la actividad y requerido por la autoridad municipal.
f) Existiere declaración judicial de quiebra del titular.
g) Se transfiera, enajene, ceda o negocie por cualquier título que fuere, ya sea total o parcialmente, la habilitación municipal otorgada o los derechos que emergen de ella, sin que medie autorización previa y expresa del Municipio para la realización de tal acto.----------

ARTICULO 25: **Inhabilitación. Plazo.** La declaración de caducidad lleva implícita la inhabilitación especial por cinco (5) años para solicitar una habilitación en jurisdicción municipal, tanto para el titular, como así también para quienes fueron sus directores o socios.----------

CAPÍTULO IX: De las tasas y contribuciones

ARTICULO 26: **Licencia comercial.** El titular de salas de juegos de azar deberá abonar las tasas establecidas para la actividad en la Ordenanza Tributaria vigente.----------

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila

ARTICULO 27: **Contribución a instituciones.** Establécese que el cien por ciento (100%) de lo ingresado a las arcas municipales en concepto de concesiones de juegos de azar (Ley 2.751) será destinado como aporte económico al Jardín de Infantes N° 34 "Ayenhue" y al comedor de la Escuela Primaria N° 315, en partes iguales.----------

ARTICULO 28: **Contribución a instituciones. Informe.** Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá trimestralmente a este Honorable Concejo Deliberante, informe de la contribución otorgada a las instituciones mencionadas en el artículo 27 de la presente.----------

CAPÍTULO X: Disposiciones complementarias

ARTICULO 29: **Autoridad de aplicación.** Establécese como autoridad de aplicación de la presente a la Dirección Municipal de Comercio y Bromatología, o el área que institucionalmente la reemplace.----------

ARTICULO 30: **Facultades reglamentarias.** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar todas las normas complementarias o reglamentarias que resulten pertinentes para la implementación de la presente, enunciando los tipos de actividades permitidas dentro del local, rubros, anexos, horarios y demás condiciones no previstas en esta norma.----------

ARTICULO 31: **Derogación.** Deróganse las Ordenanzas N° 500/03, 789/12 y 988/15.-----

ARTICULO 32: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 33: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila